



**INFORME N° 25 / 2020 UAI-FMSE  
DICTAMEN DE AUDITORIA GENERAL DE LA NACION  
BALANCE GENERAL SAF 451 DGFM AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**I. Introducción**

El presente informe se elabora para dar cumplimiento con lo requerido por nota NO-2018-41869141-APN-STCYF#SIGEN, de fecha 28 de agosto de 2018.

**II. Identificación del objeto de la tarea**

Presentar en forma compilada las consideraciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en oportunidad de auditar los estados contables y financieros al cierre de cada ejercicio anual, pertenecientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

**III. Alcance de la labor**

Para el propósito del presente informe se han tenido en cuenta el informe emitido por la AGN con fecha 27 de septiembre de 2019, aprobado con fecha 28 de noviembre de 2019 por Resolución AGN N° 202/19 (Informe del Auditor), correspondiente a la auditoría de los estados contables del SAF 451 ex DGFM al 31 de diciembre de 2016.

**IV. Marco Normativo**

- **Constitución Nacional - Artículo 85**
- **Ley 24156 Administración Financiera - Artículo 118, inc. h y artículo 119, inc. d**
- **Resolución AGN N° 145/93**

**V. Aclaraciones previas**

El dictamen emitido fue realizado con abstención de opinión, ante la falta de elementos de juicio suficientes que no permitieron establecer conclusiones sobre partidas o rubros significativos de los estados contables y a la existencia de incertidumbres relacionadas con las acciones judiciales por los siniestros acaecidos en noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero.

Estas situaciones no se derivan del silencio o negativa del ente auditado respecto de información y documentación a aportar, sino de la falta de realización de determinadas acciones por parte del mismo, la ocurrencia o no de hechos futuros, o bien la existencia de cuestiones aún no resueltas en otros ámbitos.

*La responsabilidad del Auditor consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables indicados en III, basada en su auditoría de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res. 185/16-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119 inciso d) y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas).*



*Esta circunstancia pone de manifiesto que la labor realizada puede colisionar con las características de la presentación del balance emitido por el SAF 451 DGFM, por lo que debido a ello podría existir una alteración al criterio de uniformidad en la exposición de la información, lo que independientemente de ello, no inhibe los resultados y fundamentos finales de la abstención de la opinión de la AGN.*

## **VI. Principales motivos de abstención de opinión del informe sobre los Estados Contables de la DGFM al 31 de diciembre de 2016**

1. La información expuesta en los Estados contables adolece de deficiencias significativas. No expone la composición y/o criterio de valuación de algunas cuentas, como así también la falta de concordancia entre cifras de los estados básicos y sus notas además de no reflejar la incidencia de los ajustes de ejercicios anteriores. Faltan anexos y no se exponen situaciones relevantes para la entidad y hay notas que referencian situaciones erróneas o desactualizadas.

2. No se expone en las notas a los estados contables el dictado del Decreto N° 104/19 (BO 01-02-2019) que dispuso la transformación de la ex DGFM en Sociedad del Estado, bajo el régimen de la Ley 20705, y lo indicado en sus artículos 3, 4 y 12 y los hechos posteriores de octubre 2019 oportunidad en que se inscribió en la IGJ la escritura de constitución de la sociedad.

3. La inexistencia de sistemas administrativos contables integrados y la ausencia de normas y procedimientos que formalicen y ordenen los circuitos de control interno que permitan la detección y corrección oportuna de los eventuales errores e irregularidades, denotan controles insuficientes.

En consecuencia, no se minimizan riesgos derivados de la importante descentralización operativa y administrativa del organismo. Esta situación se ve agravada por el incremento de la actividad de la Entidad y la discontinuidad, a partir del año 2015, del uso de los sistemas de registro contable con que la misma operaba, habiendo sido reemplazados por el sistema de gestión e-SIDIF de la Secretaría de Hacienda con objetivos principalmente presupuestarios y financieros que no cubre las necesidades contables de la Entidad.

De acuerdo con la Nota 2.1 a los Estados Contables, estos han sido elaborados conforme con las disposiciones de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias; y la Resolución de la Secretaría de Hacienda 25/1995 (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional); *las cuales no se ajustan con las normas contables profesionales*, lo que impide establecer la razonabilidad de los saldos contables al cierre del ejercicio.

4. La DGFM previsionó en los Estados Contables de 2016 por reclamos en su contra un importe de \$ 206.520.437 que incluye \$ 140.081.515,74 por 5369 acciones judiciales de daños y perjuicios con causa en los siniestros acaecidos en noviembre de 1995 en la Fábrica Militar de Río Tercero. La información proporcionada no permite evaluar si la previsión constituida se



realizó en base a una estimación razonable y actualizada de la situación jurídica de los reclamos que la componen.

Cabe señalar que la Ley N° 27.179 (B.O. 07/10/2015) dispone que tendrán derecho a percibir una indemnización por sí, o a través de sus herederos en su caso, las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontrasen reclamando judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos sucedidos los días 3/11/1995 y 24/11/1995 en la Fábrica Militar Río Tercero de la DGFM. Posteriormente, se dictó el Decreto Reglamentario 309/2018 de fecha 16/04/2018 (BO 17/04/18), que establece los procedimientos para el reclamo de las indemnizaciones. Luego, por Resolución 930/2018 de fecha 21/08/2018 el Ministerio de Defensa -en su carácter de autoridad de aplicación- dictó las normas complementarias para la aplicación de la normativa mencionada.

Por otra parte, por Decreto 104/2019 en su artículo 12 dispone la exclusión de los pasivos correspondientes a los reclamos por daños y perjuicios contra la DGFM y que tuviesen como causa lo dispuesto por la Ley 27.179 citada, los que serán asumidos por el Ministerio de Defensa, sin perjuicio del mantenimiento en FMSE del resto de los pasivos que posea la Entidad, que fueran identificados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de dicho decreto.

5. Los saldos del Rubro Bienes de Cambio y Otros Activos carecen de un análisis a efectos de determinar su valor recuperable y la suficiencia de las provisiones respectivas. Los mismos representaban el 19% de los activos totales de la Entidad.

Se expone en el Activo No Corriente (Nota 3.1.2.9) \$ 128.132.049,82 correspondientes al Prototipo de Radar Primario construido por la firma INVAP SE con destino final para la Fuerza Aérea Argentina. El crédito fiscal de esta operación asciende a \$ 13.453.865,85 (Alícuota del 10,50 %).

De la información suministrada por la entidad, el prototipo del radar se encuentra recibido de manera definitiva e instalado en la base aérea de la FAA en la localidad de Merlo (Provincia de Buenos Aires) en comodato. La ex DGFM elevó oportunamente una propuesta de venta del prototipo a la FAA, la que se encuentra pendiente de conformidad por parte del Ministerio de Defensa. La ex DGFM no proporcionó la documentación respaldatoria de estas acciones y no constan las mismas en las notas a los estados contables. En consecuencia no se obtuvieron elementos de juicio que permitan determinar la recuperabilidad de los costos activados.

6. En relación al Rubro Bienes de Uso, surge la existencia de determinados inmuebles que no poseen escrituras traslativas de dominio, otros cuya titularidad está en litigio y otros cuyo destino sería la venta o que se encuentran arrendados y/o usurpados y cuyo uso y/o valor de utilización económica es incierto. Asimismo, se informan bienes de los cuales no se obtuvo evidencias de su registración contable a la fecha del informe.

Por otra parte, en el ejercicio 2013 se procedió a efectuar la previsión de un terreno, que acorde a lo informado por la Entidad fue cedido por Decreto del PEN 156/92 para el programa “Plan Arraigo” hoy “Padre Múgica” de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social. El



monto de la misma asciende a \$ 30.240.000 (100% del valor del terreno) y su respaldo es un Convenio de Cesión parcial suscripto en 2016 entre la DGFM y la Municipalidad de Lanús, no habiéndose obtenido evidencia de la participación en el mismo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). En mayo de 2018 se desafecta una porción del terreno de 16.372,78 m<sup>2</sup> y se asigna su uso al Ministerio de Seguridad según lo establece la Resolución 139/2018 de la AABE. Consecuentemente, no fue posible verificar a la fecha de este informe el recupero de la previsión del terreno mencionado.

7. *Los estados contables del año 2016 no cuentan con el Anexo H de gastos y no se ha obtenido la integración del mismo, motivo por el cual no pudo ser evaluada la razonabilidad del 100% de los gastos consignados en el estado de recursos y gastos corrientes.*

8. Con fecha 28/05/2013, tras rescindir el convenio oportunamente suscripto con la firma SOMICA DEM, la Entidad procede a la firma de un nuevo contrato con la empresa provincial CAMYEN SE, con el objetivo de que realice todas las actividades de la conservación, mantenimiento, prospección, explotación y aprovechamiento de complejo minero Capillitas.

En el año 2016 la DGFM llevó a cabo una presentación judicial por el supuesto vaciamiento del yacimiento minero: autos “DGFM c/ MINERA ANDINA S.A. s/ DAÑOS” Expediente 13093/2004. El área de Asuntos Jurídicos informó que en el mismo recayó Sentencia de 1º Instancia, haciendo lugar a un pedido de la demandada de caducidad de instancia, el cual fue confirmado por la Cámara de Apelaciones. Actualmente, se encuentra en trámite un Recurso de Queja por denegación del Recurso Extraordinario ante la CSJN, presentada por la DGFM.

Se regularon honorarios de los letrados y peritos intervinientes los cuales fueron apelados por ser onerosos. El expediente aún no fue elevado a la Cámara de Apelaciones para resolución. El estado procesal que figura en los Estados Contables del ejercicio 2016, se encuentra desactualizado ya que figura en etapa de producción de prueba no contemplando los hechos posteriores señalados.

Tampoco se ha accedido a los diversos informes que la mencionada firma estaba obligada a presentar (informe inicial de estado de equipos e instalaciones, existencia de productos minerales extraídos en gestiones anteriores, facturación mensual, cantidad de piedra extraída, etc.), ni al detalle del canon que la empresa debía abonar; motivo por el cual, no hemos podido satisfacernos de la adecuada valuación y exposición del yacimiento ni de su correlato en resultados.

9. El ejercicio finalizado el 31/12/2015 se procedió a la cancelación de \$ 2.421.822.442,29 (\$ 2.418.622.238,73 se efectuaron en base a una instrucción de la Contaduría General de la Nación con fecha 21/01/2016, no obrando instrumento de mayor jerarquía jurídica que avale lo actuado y \$ 3.200.203,56 por Resolución de la Secretaría de Hacienda 294 de fecha 29/10/2015), lo que implicó que la Entidad revierta su situación patrimonial, exponiendo en el ejercicio 2015 un Patrimonio Neto positivo de \$ 2.001.346.074,43. Se circularizó a la Tesorería General de la Nación pero a la fecha de este informe no se recibió respuesta del citado órgano rector.



10. A la fecha del presente informe la entidad proporcionó la documentación de respaldo relacionada con la tasación TTN por los ejercicios finalizados al 31/12/2014 y 2015 por un total de \$ 823.166.120 correspondiente a ambos periodos, no pudiéndose establecer un cruce de los saldos registrados con la información suministrada, como así tampoco el impacto a resultados por el mayor valor contable y la transferencia del saldo de la revaluación a resultados no asignados a medida que los activos revaluados sean consumidos por la Entidad, surgiendo además una diferencia entre la tasación del TTN y lo expuesto en la columna de variación patrimonial de los OD en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31/12/2016 de \$ 89.076.930.

Asimismo, no se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio 2013 las actualizaciones de los Bienes de Uso del período 2008-2013 por \$ 323.822.540, no pudiéndose constatar su inclusión en los Estados Contables 2016.

Conforme lo expuesto, la revaluación se realizó en diferentes años, cuando las normas contables profesionales establecen que los elementos pertenecientes a una misma clase de activos se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas y la inclusión en los Estados Contables de partidas que contendrían una mezcla de valores referidos a diferentes fechas.

La actualización contable de los bienes inmuebles no cuenta con la aprobación de la administración de la Entidad según lo disponen las normas contables profesionales.

11. Se verifica el mantenimiento de provisiones incluidas en el Pasivo No Corriente, para seguro patrimonial (\$ 3.831.377,59), para reparaciones generales, matrices y moldes (\$ 1.050.709,43) y para autoseguro, dinero y valores en caja fuerte (\$ 1.408,96), no habiendo podido obtener las evidencias necesarias para evaluar su razonabilidad.

12. La Entidad incluye en el rubro Intangibles erogaciones por \$ 18.531.344,80 realizadas para el desarrollo de proyectos. Del análisis de hechos posteriores, se verificó que la entidad procedió a dar de baja en los estados contables del año 2017 los montos activados del Proyecto Nitramar por \$ 8.720.290,35 por no existir posibilidad de ingresos futuros. La recuperabilidad del monto indicado depende de hechos futuros cuya concreción no pudo ser evaluada razonablemente. La recuperabilidad de los proyectos restantes se encuentra condicionada a los hechos indicados en 1 y 2 (3.1 del Dictamen AGN).

13. De análisis de hechos posteriores, en el balance al 31/12/2017 se registró un AREA negativa de \$ 319.043.430,72 que incluye fundamentalmente un monto de \$ 291.298.289,81 de la evolución del patrimonio neto del año 2016, no habiendo obtenido respuesta al requerimiento de esta AGN sobre la conformación de tal ajuste.

## VII. Dictamen - Abstención de opinión

Debido a la importancia de las situaciones descriptas, no se ha podido obtener elementos de juicio válidos y suficientes como para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no



se expresa una opinión sobre los Estados Contables de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, indicados en el apartado I, considerados en su conjunto.

### **VIII. Párrafo de énfasis**

Sin modificar la opinión, se enfatiza sobre la información contenida en los Estados Contables adjuntos, que en Nota a los estados contables 6.2., se da cuenta de una presentación ante la Procuración del Tesoro de la Nación solicitando su intervención, en mérito al conflicto suscitado entre la DGFM y el Ejército, por presunto incumplimiento de los convenios suscriptos entre las partes el 25/02/1994 y el 11/10/1994, los cuales son objeto de investigación en una causa penal sobre contrabando de armas y material bélico que se tramita en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3.

A través de la citada presentación, el Ejército reclama un monto resarcitorio de \$ 13.315.400, por lo cual la Entidad ha registrado la deuda según Nota 3.2.2.1.1 en las notas a los estados contables por \$ 4.934.796,13, siendo el monto provisionado \$ 8.380.604.

La situación expuesta resulta incierta hasta el pronunciamiento de la PGN que está suspendido hasta la resolución de la causa penal que se tramita en el JNPE N° 3 de CABA, en la que la ex DGFM no es parte.

### **IX. CONCLUSION**

Los cambios acontecidos desde el inicio del año 2014 en el ámbito de la Dirección de Administración del SAF 451 ex DGFM en los procedimientos de registración de las transacciones y la afectación, con motivo de ello, en los libros contables que tradicionalmente generaba el área y en los soportes documentales, generó situaciones que no implicaron el silencio o negativa del ente auditado respecto de información y documentación que se debió aportar, sino de la falta de realización de determinadas acciones por parte del mismo en cuanto a su clasificación y ordenamiento, tampoco a la ocurrencia o no de hechos futuros y en particular a la existencia de cuestiones aún no resueltas en otros ámbitos.

Es importante destacar que la sucesión de hechos con posterioridad de la firma del Balance al 31 de diciembre de 2016 no podrían haberse considerado en las notas por ser hechos efectivamente futuros y no previstos, tal como la reglamentación de la Ley 27179 y el Decreto 104/19 de transformación de la DGFM.

También es importante destacar sobre la reiteratividad en los distintos dictámenes realizados, de ciertos aspectos que hacen a una carencia en la evaluación los elementos auditados sobre su evolución y por la falta de profundización de un mayor trabajo de campo constatando la existencia de hechos repetitivos tanto materiales como operativos, sin considerar reformulaciones en los procesos y colisionando registraciones de la contabilidad pública con prácticas de auditoría basadas en normas profesionales de la contabilidad tradicional, sin considerarse las consecuencias de las mismas.

Un aspecto importante y muy destacable es la falta de actualización de las normas, directivas y procedimientos por efecto de la desaparición de áreas específicas vinculadas al desarrollo y



evolución de tales instructivos y sistemas de gestión y por la falta de capacidad en las unidades operativas.

Respecto de la información contable, si bien los procesos tradicionales hasta el año 2014 en el ámbito de la ex DGFM profesaban un lenguaje técnicamente desactualizado, podían brindar la información y el soporte de las transacciones del ente dando el respaldo a los registros necesarios para su actividad, pero su intempestiva desaparición en 2015 y no mediar en su cambio por procesos y métodos más eficientes y modernos, solo trajo un gran atraso en la evolución de la información necesaria para la toma de decisiones en tiempo y forma.

La puesta en funcionamiento del sistema de gestión de la Secretaría de Hacienda a partir de agosto de 2015, impuesto por la ex Dirección de Administración, resintió todos los métodos de registración que la ex DGFM operaba hasta entonces, ordenando dar por finalizados las registraciones de cada fábrica militar y centralizando todas las operaciones comerciales, financieras y contables de la entidad, generando una pérdida de circuitos de información.

Esta situación que no fue revertida por la nueva conducción a partir del año 2016, razón por la cual la falta organización y dirección, condujo a la confección de un Estado Contable que adoleció de todos los respaldos contables y patrimoniales de rigor, tal como se expone en las notas a los estados contables.

## **XI. Documentación anexa**

1. Balance General de la DGFM al 31/12/2016
2. Resolución AGN N° 44/20 (Informe del Auditor).

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020